

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0265**

03 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ DARY MORENO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3312 DEL 23 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **LUZ DARY MORENO**

Dirección de notificación usuario **EDIFICIO PANORAMIKA CR 18 # 21 NORTE 24 APTO 305**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Noviembre de 2020

Señor (a):

LUZ DARY MORENO

Dirección del predio: **EDIFICIO PANORAMIKA CR 18 # 21 NORTE 24 APTO 305**

Matricula No. **135864**

CEL: 3104751952

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0265 RES. PQRDS 3312 DEL 23 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0265** RES. PQRDS 3312 DEL 23 de Octubre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.135864**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3312
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 135864

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ DARY MORENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita le sea solucionado su caso, exponiendo que el día 05 Octubre 2020 se acercó a las instalaciones de la EPA para solucionar un problema de consumo que se viene presentando en la casa ubicada en el BARRIO SAN JOSE CRA 27 NRO 19-37 PISO 2 la cual se encuentra sin habitar, se realizó una visita por parte de un técnico de la entidad la cual menciona en las observaciones que presenta fugas visibles en uno de los baños, informando al funcionario que la llave de paso siempre permanece cerrada, y que si tuviera la vivienda fugas se vería notoriamente ya que está en un segundo piso, (no presenta humedades), la cual no debería presentar consumo alguno, el técnico abrió la llave de paso, y reviso los baños y demás llaves. Por lo anterior solicita una pronta revisión.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO SAN JOSE CRA 27 NRO 19-37 PISO 2**, identificado con **Matrícula 135864**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MTCE (\$143.337)**, correspondiente a las últimas dos cuentas facturadas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el sistema de la entidad comercial, se observa reclamación verbal realizada por inconformidad del consumo el día 02 de octubre de 2020, razón por la cual se ordenó la práctica de una visita de verificaron al predio identificado con Matrícula No.135864, la cual fue llevada a cabo el día 05 de Octubre de 2020, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 247, SURTE PISO 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, TIENE FUGA VISIBLE EN UNO DE LOS BAÑOS, DEBEN REPARAR, NO PROCEDE DESCUENTOS”

4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 135864**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
247	232	15	-1	NORMAL	52274947	16/10/2020
232	208	24	36	ALTO CONSUMO ...	51946406	17/09/2020
208	197	11	-1	NORMAL	51615783	19/08/2020
197	194	3	-1	NORMAL	51287469	16/07/2020
194	193	1	-1	NORMAL	50958953	19/06/2020

5. Que la entidad al observar, el registro por alto consumo del predio, realizó lectura crítica con la finalidad de descartar un error en la toma de lectura, al realizar nuevamente la revisión de lectura se confirma y se evidencia que no hay errores en la toma de lectura y que el medidor está registrando correctamente:

Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas	
		Código	Descripción		Código	Descripción
2020	10	33	LECTURA	247	-1	NORMAL
2020	9	4	CRITICA	233	-1	NORMAL
2020	9	33	LECTURA	232	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA
2020	8	33	LECTURA	208	-1	NORMAL
2020	7	33	LECTURA	197	-1	NORMAL

6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 05 de octubre de 2020, al predio identificado con **Matricula 135864**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE EN UN SANITARIO, situación que incidió en el incremento del consumo.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 135864**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

10. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas **No. 50958953, No. 51287469, No. 51615783, No. 51946406, No. 52274947**, al predio identificado con

Matrícula 135864, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE EN UN SANITARIO**.

11. Que se recomendará a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 135864**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ DARY MORENO**, en el sentido de realizar algún ajuste o re liquidar el consumo facturado para la cuenta **No. 50958953, No. 51287469, No. 51615783, No. 51946406, No. 52274947**, generada al predio identificado con **Matrícula 135864**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE, en un sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ DARY MORENO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 135864**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ DARY MORENO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 135864**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ DARY MORENO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155

inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de octubre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna', with a large, stylized flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP

